



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 -00440-- 00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	NOHORA PATRICIA ARCINIEGAS PIMIENTO C.C. 63.351.249. A FAVOR de las Menores : MARA y AARA
DEMANDADO	PABLO IRENARCO RIVERA LOPEZ C.C. 5.706.667.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 07 de septiembre de 2021, Señora Juez, a su despacho la presente demanda con la subsanación dentro del término para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA
MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La presente demanda promovida por la señora NOHORA PATRICIA ARCINIEGAS PIMIENTO C.C. 63.351.249, a favor de sus hijos MARIA SALOME y ANGY ALEJANDRA RIVERA ARCINIEGAS, contra el señor PABLO IRENARCO RIVERA LOPEZ C.C. 5.706.667.

Manifiesta la activa, que las partes mediante acta de conciliación ante la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, Acta No. 389-16, del 23 de agosto de 2016, el demandado se comprometió a suministrar una suma por valor de \$300.000. mensuales y cuota adicional en los meses de junio y diciembre de \$150.000. cada una, el 100% del subsidio familiar y el 50% de los gastos médicos.

Informa la parte actora que el ejecutada ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias desde septiembre 2016 hasta mayo 2021, por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS ML. (\$22.802.246.), el despacho procederá a dictar el mandamiento ejecutivo así.

AÑO 2016	VR.CUOTA	No. CUOTAS	SUBTOTAL
SEPTIEMBRE	150.000	1	150.000
OCTUBRE	300.000	1	300.000
NOVIEMBRE	300.000	1	300.000
DICIEMBRE	300.000	1	300.000
DICIEMBRE PRIMAS	150.000	1	150.000
SUBTOTAL			1.200.000
AÑO 2017			
ENERO-DICIEMBRE	321.000	12	3.852.000
PRIMAS ENERO-DICIEMBRE	321.000	1	321.000
SUBTOTAL			4.173.000
AÑO 2018			
ENERO- DICIEMBRE	339.939	12	4.079.268

RAD. 00440-2021 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

PRIMAS JUNIO -DICIEMBRE	339.939	1	339.939
SUBTOTAL			4.419.207
RAD.0440-2021			-
AÑO-2019			-
ENERO-DICIEMBRE	360.335	12	4.324.020
PRIMAS JUNIO-DICIEMBRE	360.336	1	360.336
SUBTOTAL			4.684.356
			-
AÑO 2020			-
ENERO-DICIEMBRE	381.956	12	4.583.472
PRIMAS JUNIO DICIEMBRE	381.954	1	381.954
SUBTOTAL			4.965.426
			-
AÑO 2021			-
ENERO-AGOSTO	395.324	8	3.162.592
PRIMAS JUNIO	197.662	1	197.662
SUBTOTAL			3.360.254
GRAN TOTAL			22.802.246

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML. (\$22.802.246.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor PABLO IRENARCO RIVERA LOPEZ C.C. 5.706.667, por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML. (\$22.802.246.), a favor de las menores MARIA SALOME y ANGY ALEJANDRA RIVERA ARCINIEGAS representadas por su madre señora NOHPORA PATRICIA ARCINIEGAS PIMIENTO C.C. 63.351.249.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.

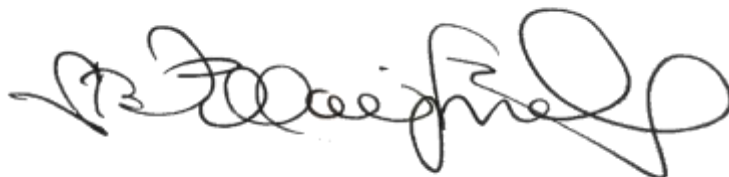
4. MEDIDAS CAUTELARES

- 4.1.** Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del salario, primas legales y extralegales cesantías e intereses de cesantías del señor PABLO IRENARCO RIVERA LOPEZ C.C. 5.706.667, en su condición de empleado de la empresa COOPETRAN y/o TEMPORING BARRANQUILLA, hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$34.203.369.), incluido el 50% de la aplicación a lo instituido en el Art. 599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50%. (50% esto es :\$22.802.246. /50% \$11.401.123. = \$34.203.369.) por las cuotas adeudadas desde septiembre de 2016 hasta agosto de 2021, de acuerdo al acta de conciliación realizada en la Comisaria segunda de Familia de Soledad, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202100440-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora NOHORA PATRICIA ARCINIEGAS PIMIENTO C.C. 63.351.249.
- 4.2** Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de todos los ingresos del demandado la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$395.324.) mensuales, (cuota actualizada), más la cuota adicional en los meses de junio y diciembre, por el valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ML. (\$197.663.) cada mes (cuota actualizada) de todos los ingresos del demandado PABLO IRENARCO RIVERA LOPEZ C.C. 5.706.667, en su condición de empleado de la empresa COOPETRAN y/o TEMPORING BARRANQUILLA. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. . 087582034001202100440-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora NOHORA PATRICIA ARCNIIEGAS PIMIENTO C.C. 63.351.249. La cuota de alimentos deberá ser reajustada al 1º de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional del SMLV.
- 5.** OFICIAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, comunicando la retención de los dineros de propiedad del demandado por concepto de ahorros, aportes a pensión, retroactivos y demás sumas liquidas de dineros a efectos de garantizar el pago de las cuotas adeudadas objeto de Litis al interior del proceso de la referencia.
- 6.** COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
- 7.** EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
- 8.** EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero

pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.

9. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
10. RECONOCER PERSONERIA jurídica a la Dra. DIANERIS CAMARGO OLIVER, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

Mbgsj

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 09 de septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 127 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ